DL-C-05-2024 LP-BANHPROVI-04-2023. CONTRATO DE SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE FOTOCOPIADORAS DIGITALES DE ALTO VOLUMEN CELEBRADO ENTRE EL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA BANHPROVI Y LA EMPRESA OFICINAS TECNOLÓGICAS S. DE R.L. DE C.V.

Nosotros **EDWIN ARAQUE BONILLA**, mayor de edad, casado, economista, hondureño y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación (DNI) 0319 1955 00179, y con Registro Tributario Nacional (RTN) 03191955001795, actuando en mi condición de Presidente Ejecutivo del **BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)**, entidad creada originalmente como FONDO NACIONAL PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (FONAPROVI), según Decreto Legislativo No. 53-97, de fecha ocho (08) de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997), publicado en el Diario Oficial La Gaceta el treinta (30) de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997) y transformado mediante Decreto Legislativo No. 6-2005, de fecha veintiséis (26) de enero del año dos mil cinco (2005) que contiene la Ley del BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA, identificado también con la sigla BANHPROVI, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 30,659, el uno (1) de abril del año dos mil cinco (2005) y reformado mediante Decreto Legislativo No. 358-2014, de fecha veinte (20) de enero del año dos mil catorce (2014), publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 33,431, el veinte (20) de mayo del año dos mil catorce (2014); dicho decreto fue rectificado a Decreto Legislativo No. 358-2013, mediante Fe de Errata publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 33,530, el doce (12) de septiembre del año dos mil catorce (2014) y reformado mediante Decreto Legislativo No. 101-2020 de fecha veinticinco (25) de agosto del año dos mil veinte (2020), publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 35,353, acreditando mi representación mediante Acuerdo Ejecutivo No. 52-2022 por nombramiento hecho por la Presidente de la República, de fecha uno (1) de febrero del año dos mil veintidós (2022) y conforme al artículo veintiocho (28) numeral dos (2), de la Ley Constitutiva del BANHPROVI; y **JOSÉ LUIS ROJAS AMAYA**, mayor de edad, casado, Licenciado en Gerencia de Negocios, hondureño y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación (DNI), 0703 1980 00056, y con Registro Nacional Tributario Nacional (RTN) 0703 1980 000567, actuando en mi condición de Representante Legal de la empresa denominada **OFICINAS TECNOLÓGICAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, sociedad creada mediante Escritura Pública número ciento trece (113), autorizada a los nueve (09) días del mes de octubre del año dos mil siete (2007), por el Notario Donaldo Argueta, registrada en el Registro Mercantil Asociado I.P., con el número 96 del tomo 694 del Libro de Comerciantes Sociales en fecha treinta y uno (31) del mes de enero del año dos mil ocho (2008), y el Instrumento número ciento veintidós (122), de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil

dieciocho (2018), autorizada por el notario Abilio Pinto Pérez, que lo faculta para la suscripción de este tipo de contratos, se le denominará **"EL PROVEEDOR"** Ambas partes, mediante las facultades que nos confieren, hemos convenido en el celebrar el presente Contrato bajo las condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA ANTECEDENTE: EL BANHPROVI** adjudicó la Licitación Privada LP-BANHPROVI-04-2023 referente a la **"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE FOTOCOPIADORAS DIGITALES DE ALTO VOLUMEN PARA EL BANHPROVI"** Contrato adjudicado, a la sociedad mercantil OFICINAS TECNOLÓGICAS, S. DE R.L. DE C.V., de acuerdo con la Resolución-CD-342-54/2023 del 21 de diciembre de 2023, emitida por el Consejo Directivo del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) y su modificación, Resolución CD-31-06/2024 del 01 de febrero de 2024. **CLÁUSULA SEGUNDA. (OBJETO DEL CONTRATO)** Teniendo en consideración las actividades que cada una de las partes realiza, éstas dejan constancia por el presente documento, que consciente en celebrar un Contrato de Servicios de Arrendamiento de Fotocopiadoras Digitales de alto volumen para las Oficinas de EL BANHPROVI, mediante el cual, **"El BANHPROVI"** se compromete a pagar por el servicio de arrendamiento de fotocopiadoras digitales de alto volumen acorde a las condiciones establecidas en la RESOLUCIÓN-CD-31-06/2024 **del BANHPROVI.** "EL PROVEEDOR" se compromete a enviar los bienes que ofertó en la Licitación Privada LPN-BANHPROVI-04-2023, en el lugar y plazo indicado en el presente Contrato. - **CLÁUSULA TERCERA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**: **"EL PROVEEDOR "** deberá cumplir las condiciones generales y especificaciones técnicas que se detallan a continuación: **A) CONDICIONES GENERALES PARA EL SUMINISTRO DE LOS BIENES:** Los Bienes y Servicios Conexos proporcionados bajo este contrato deberán ajustarse a las especificaciones técnicas y a las normas estipuladas en la Sección VI, Lista de Requisitos de los Pliegos de Condiciones y, cuando no se hace referencia a una norma aplicable, la norma será equivalente o superior a las normas oficiales cuya aplicación sea apropiada en el país de origen de los Bienes. Los bienes suministrados serán objeto de revisión y prueba por parte del Departamento de Informática del **BANHPROVI** o los designados por éste, para verificar que dichos bienes cumplan con las especificaciones técnicas ofertadas y/o establecidos en el Pliego de Condiciones; para esta labor se contará con la asistencia técnica de "EL PROVEEDOR", así como de los miembros técnicos que la Administración del **BANHPROVI** designe o delegue. En el caso que los bienes que se entreguen no correspondan a la calidad, características y especificaciones técnicas ofertadas serán rechazados, estando obligado "EL PROVEEDOR " a retirarlos y a reponerlos de forma inmediata, cumpliendo con las mismas condiciones establecidas en los pliegos de condiciones de la Licitación Privada BANHPROVI- 04-2023, asumiendo todos los costos que se deriven de la entrega del producto bajo la responsabilidad de "EL PROVEEDOR", sin responsabilidad alguna por parte del **"BANHPROVI".- B) ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS BIENES: "EL PROVEEDOR"** El Proveedor tendrá derecho a rehusar

responsabilidad por cualquier diseño, dato, plano, especificación u otro documento, o por cualquier modificación proporcionada o diseñada por o en nombre del Comprador, mediante notificación al Comprador de dicho rechazo. **C)** Cuando en el Contrato se hagan referencias a códigos y normas conforme a las cuales éste debe ejecutarse, la edición o versión revisada de dichos códigos y normas será la especificada en la Lista de Requisitos. Cualquier cambio de dichos códigos o normas durante la ejecución del Contrato se aplicará solamente con la aprobación previa del Comprador y dicho cambio se regirá de conformidad con la Cláusula 32 de las CGC. **CLÁUSULA CUARTA: ENTREGA DE LOS BIENES:** La entrega de los bienes objeto del presente Contrato, deberá realizarla **"EL PROVEEDOR"** mediante una sola entrega o si la situación amerita entregas parciales, "EL PROVEEDOR" deberá de notificarlo al Departamento de Licitaciones, de manera oportuna, justificando las razones que impliquen entregas parciales, siempre y cuando sea por causa de fuerza mayor o caso fortuito, caso contrario se aplicará las sanciones que correspondan. La entrega de los bienes ofertados deberá entregarse en su totalidad en un plazo de cinco (5) días a veinte (20) días calendario contados a partir de la firma del presente Contrato, pudiéndose prorrogarse el plazo antes indicado cuando fuese por fuerza mayor o caso fortuito justificada. **CLÁUSULA QUINTA: MONTO Y FORMA DE PAGO: 1)** El valor total del servicio y bienes a suministrar en virtud de este Contrato es de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS LEMPIRAS CON 50/100 (L1,808,662.50)**, detallado de la siguiente manera: 1.1 Para el primer periodo de servicio comprendido del quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024) por un monto de OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y DOS LEMPIRAS CON 50/100 (L844,042.50) MÁS EL EXCEDENTE DE COPIAS BLANCO Y NEGRO: L0.56 Y EXCEDENTE DE COPIAS COLOR: L 4.59, cifras que incluyen el Impuesto sobre Ventas. 1.2 Para el segundo periodo de servicio comprendido del uno (01) de enero del dos mil veinticinco (2025) al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), por un monto de novecientos sesenta y cuatro mil seiscientos veinte lempiras exactos (L964,620.00) MÁS EL EXCEDENTE DE COPIAS BLANCO Y NEGRO: L0.56 Y EXCEDENTE DE COPIAS COLOR: L 4.59, cifras que incluyen el Impuesto sobre Ventas. El pago se realizará mediante pagos mensuales por la cantidad de **OCHENTA MIL TRECIENTOS OCHENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L80,385.00),** valor que incluye impuesto sobre ventas. Se realizará pago por excedente de copia blanco y negro y a color según el precio establecido, una vez que se hayan recibido a satisfacción por parte del Departamento de Informática del BANHPROVI y se cancelarán en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, posteriores a la fecha en que se reciba la factura y/o el recibo correspondiente, en el cual se detalle el valor a cancelar correspondiente objeto del presente Contrato, debiendo contener en la factura el visto bueno del Departamento de Informática; siempre y cuando se haya suscrito el Acta de satisfacción Definitiva; **2)** El pago se hará efectivo en moneda local Lempiras a través de la Sección de Pagaduría del **"EL**

BANHPROVI"; **3)** Del pago que el BANHPROVI efectué conforme a lo indicado se retendrá el equivalente al quince por ciento (15%), correspondiente al impuesto sobre venta, así como también cualquier otro impuesto o tasa fiscal municipal que la Ley imponga, salvo que la empresa presente la solvencia fiscal y estar sujeto a los pagos a cuenta según Servicio de Administración de Rentas SAR. **CLÁUSULA SEXTA. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO: "EL PROVEEDOR"** se compromete; **1)** A prestar los servicios de arrendamiento de fotocopiadores acorde a los Pliegos de Condiciones de la Licitación Privada BANHPROVI-04-2023, así como las cláusulas contenidas en el presente contrato; **2) "EL PROVEEDOR"** se compromete a que en caso de incorporarse nuevas máquinas de fotocopiado en nuevas agencias de "**BANHPROVI"** tenga cobertura a nivel nacional, el costo que se aplique será similar a la ofertada, y en el caso de disminuciones o bajas de máquinas fotocopiadoras se deberán de realizar los ajustes necesarios para que el servicio se mantenga tal como lo contemplado en el presente Contrato y sus anexos; **3) "EL PROVEEDOR"** deberá demostrar que cuenta por lo menos con una fotocopiadora adicional de respaldo en caso de fallas prolongadas; **4) "EL PROVEEDOR"** es el responsable del suministro de los consumibles de las maquinas fotocopiadoras, exceptuando el papel, sin límite de fotocopiado, mantenimiento preventivo, correctivo y repuestos del equipo, así como mano de obra técnica, a fin de evitar en lo posible interrupciones en el servicio; **4) "EL PROVEEDOR"** deberá capacitar al personal del "**BANHPROVI"** dentro de los primeros cinco (05) días calendario previos a la ejecución del Contrato y asignar contraseñas por cada usuario; **5) "EL PROVEEDOR** deberá asignar un empleado que llevará los registros de fotocopias realizadas mensualmente, en conjunto con un empleado que se designe por parte del **"BANHPROVI".- CLÁUSULA SÉPTIMA: DOCUMENTOS A ENTREGAR PREVIO AL PAGO: "EL PROVEEDOR"** debe entregar a **"BANHPROVI"** lo siguiente: **a)** Factura Comercial original a nombre del **BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)** en la cual incluye el número de Registro Tributario Nacional de " **BANHPROVI"**; **b)** Acta de Satisfacción Definitiva de los Bienes, debidamente firmada por el Departamento de Informática. **CLÁUSULA OCTAVA: PRECIOS Y ENTREGA DE LOS BIENES**: Los precios ofertados por el **"EL PROVEEDOR"** y en este Contrato son fijos y no serán objeto de modificación sino en los casos contemplados en el presente Contrato y sus anexos y en casos que la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento lo permitan. La entrega de los bienes se considerará realizada cuando **"BANHPROVI"** efectivamente los reciba en las instalaciones que se describen en las condiciones de servicios de la Sección VI, de los Pliegos de Condiciones y que estos reúnan la calidad, especificaciones técnicas y las demás condiciones previstas en este Contrato, los anexos y en la oferta presentada por **"EL PROVEEDOR"**. Cuando los bienes que son objeto del servicio de arrendamiento no se presenten de acuerdo con las especificaciones solicitadas por **"BANHPROVI"** y de acuerdo con lo ofertado, cuando ocurran faltantes o cualquier otra razón calificada, se hará constar estas circunstancias en el Acta de Recepción de bienes, así

como las instrucciones precisas que se den a **"EL PROVEEDOR"** para que proceda a su reposición. Después de las inspecciones, pruebas de funcionamiento y verificaciones que efectué **"BANHPROVI"** de los bienes a suministrarse, se levantará el Acta Recepción Definitiva y si se comprueba que los mismos reúnen todos los requisitos establecidos en los Pliegos de Condiciones de la Licitación Privada BANHPROVI-04-2023, La recepción definitiva deberá realizarse dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la recepción provisional. **CLÁUSULA NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**: El incumplimiento total o parcial de las obligaciones que le corresponden a **"EL PROVEEDOR"** de acuerdo con este Contrato, no será considerado como incumplimiento si se atribuye a casos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados y aceptados por **"BANHPROVI".** Entiéndase por *Caso Fortuito* al evento que se produce cuando un acontecimiento hace que no sea posible cumplir una obligación, ya que dicho acontecimiento no podía preverse y, por ese motivo, no podía evitarse; Entiéndase por *Fuerza Mayor* como aquel evento que no solo no pudo preverse, sino que, además, si hubiese sido previsto, tampoco podría haberse evitado. **CLÁUSULA DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** En caso de existir cualquier divergencia o controversia que se deriven del presente Contrato, las partes las resolverán de común acuerdo, de persistir las mismas, ambas tienen expedito el derecho de acudir a los Tribunales de Justicia, en cuyo efecto la Sociedad Mercantil OFICINAS TECNOLÓGICAS, S. DE R.L. DE C.V., renuncia a su domicilio y se somete expresamente al domicilio de **"BANHPROVI",** en Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán. PRIMERA: NOTIFICACIONES: Cualquier notificación de las partes contratantes deberá ser por escrito, por fax, correo electrónico o correo certificado a las direcciones siguientes: Departamento de Informática, atención PhD. José Zelaya, correo electrónico jose.zelaya@banhprovi.gob.hn y Lic. Maritza Rodríguez, subgerente de administración, correo electrónico maritza.rodriguez@banhprovi.gob.hn ubicado en el 1er Piso del Edificio Principal del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda, teléfono (504) 2232-5500 y por el **PROVEEDOR JOSÉ LUIS ROJAS AMAYA**, quien actúa en su condición de Representante Legal de la sociedad **OFICINAS TECNOLÓGICAS, S. DE R.L., DE C.V.,** ubicada en Colonia Miraflores, 12 calle, 7 avenida, casa No. 3801, Tegucigalpa, Honduras C.A., teléfono 2263-1329 y correo electrónico jose.rojas@oficinastecnologicas.com para efectos de comunicaciones. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ENMIENDAS, MODIFICACIONES Y/O PRÓRROGAS: "BANHPROVI"** podrá modificar por razón de interés público el presente Contrato y acordar su resolución dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. Toda enmienda, modificación y/o prórroga deberá realizarse dentro de los límites legales con sujeción a los requisitos correspondientes. Todas modificaciones y/o prórrogas que solicite **"EL PROVEEDOR"** a **"BANHPROVI"**, en cuanto se refieran a la modificación del plazo de entrega establecido en la **"CLÁUSULA CUARTA"** del presente Contrato, o de cualquier otra estipulación que no afecte la

naturaleza o la cuantía de las prestaciones, deberán presentarse por escrito antes de la fecha de vencimiento del plazo de entrega con diez **(10) días** calendario de anticipación a la fecha estipulada para la entrega de los bienes, y debiendo observarse y aplicarse las mismas formalidades empleadas para la suscripción de la obligación principal. Las solicitudes que no se presenten dentro del plazo señalado no serán consideradas. Todas las solicitudes de modificación y/o prórroga que presente **"EL PROVEEDOR"** dentro del plazo señalado, estarán sujetas a la aprobación de **"BANHPROVI"** y las mismas procederán cuando la causa que originó al atraso no sea imputable a **"EL ARRENDADOR"** y que dichas circunstancias consten debidamente acreditadas. En todo caso, la modificación y/o prórroga al plazo de entrega serán por un tiempo proporcional al tiempo de atraso. Al suscribirse cualquier enmienda, modificación y/o prórroga **"PROVEEDOR",** deberá ampliar la Garantía rendida para cubrir satisfactoriamente el cumplimiento del Contrato. Todas las enmiendas, modificaciones y/o prórrogas del Contrato será por escrito, y deberán ser autorizados previamente por **"BANHPROVI". – CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN**: Queda terminantemente prohibida la cesión de este Contrato o subcontratación de terceros, salvo que la cesión o subcontratación se haga con autorización expresa de **"BANHPROVI".** La violación de esta cláusula dará lugar a la resolución del Contrato de pleno derecho y a la ejecución de la Garantía de Cumplimiento. – **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SANCIONES: 1)** Si **"EL PROVEEDOR"** incumpliese cualquiera de las obligaciones que asume en este Contrato, se ejecutará la Garantía de Cumplimiento; **2)** Cuando se acreditase la existencia de vicios o defectos en los bienes suministrados, **"EL PROVEEDOR"** estará obligado a su reposición, sustitución o reparación en un término de hasta diez (10) días calendarios contados a partir del día siguiente la notificación que "**BANHPROVI"** haga efectiva a **"EL PROVEEDOR"** sin que fuere suficiente o de no haberse procedido a brindar el servicio acorde al plazo estipulado, dará derecho para que "**BANHPROVI"** ejecute la Garantía de Cumplimiento, sin perjuicio de otras sanciones o procedimientos que le sean aplicables; **3)** Si **"EL PROVEEDOR"** no cumple con la entrega de los bienes en el tiempo estipulado se aplicará **la multa diaria del cero punto treinta y seis por ciento (0.36%)** calculada sobre el monto total del Contrato, con base en lo establecido en el artículo 113 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Republica ejercicio fiscal 2024, contenidas en el Decreto Legislativo 62-2023, publicado en el Diario Oficial la gaceta No. 36,437 el 18 de enero de 2024. Si la demora no justificada diese lugar a la aplicación de una multa acumulada equivalente al doce punto cinco por ciento (12.5%) del valor del Contrato, el BANHPROVI podrá considerar la resolución total del mismo y hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento.- **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CAUSAS DE RESOLUCIÓN:** Causas para dar por resuelto el presente Contrato: **1)** El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este Contrato; **2)** La falta de constitución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato a cargo de **"EL PROVEEDOR"** dentro de los plazos correspondientes; **3)** La disolución de la sociedad mercantil de **"EL PROVEEDOR"**; **4)** La

declaración de quiebra o de suspensión de pagos de **"EL PROVEEDOR"** o su comprobada incapacidad financiera; **5)** Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobreviniente a la celebración del Contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente la entrega de los bienes; **6)** El muto acuerdo de las partes y **7)** Las demás que establezcan expresamente en el Contrato, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: GARANTÍAS: "EL PROVEEDOR",** está en la obligación de presentar a favor del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), las garantías siguientes: **a)** Garantía de Cumplimiento por el equivalente al quince por ciento (15%) del valor adjudicado, para garantizar la buena ejecución y fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas del Contrato a suscribirse. La Garantía de Cumplimiento deberá ser emitida por un plazo equivalente a la vigencia del Contrato, más tres (3) meses adicionales y ser entregada al **"BANHPROVI"** y deberá de constituirse a más tardar dentro de los **diez (10) días** calendarios contados a partir de la firma del presente Contrato. Si por causas imputables al contratista no se constituyere esta Garantía en el plazo previsto, BANHPROVI declarará resuelto el contrato y procederá a la ejecución de la garantía de oferta. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO:** Forman parte integra del presente Contrato los documentos siguientes: **a)** Los Pliegos de Condiciones de la Licitación Privada de BANHPROVI 04-23**; b)** La Garantía de Cumplimiento del Contrato presentada por **"EL PROVEEDOR" e)** Otros documentos suscritos por las partes contratantes en relación directa con las obligaciones de este Contrato. Lo no contemplado en el presente Contrato será precedido de Pliego de Condiciones, La oferta presentada por **"EL PROVEEDOR",** la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y demás normas vigentes aplicable en cuanto la naturaleza del presente Contrato. – **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA: DE INTEGRIDAD**. -Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1)** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2)** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como: Transparencia, Igualdad y Libre Competencia; **3)** Que durante la ejecución del Contrato de Servicio ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún funcionario o empleado autorizado a no

realizar: **a) Prácticas Corruptivas:** Entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece, recibir o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b)Prácticas Colusorias:** Entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4)** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato de Servicio y dejamos manifestado que, durante el proceso de este servicio, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de la información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato. **5)** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a la que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6)** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad Civil, Administrativa o Penal en la que se incurra. **7)** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros funcionarios o empleados, del cual tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad Civil, Administrativo o Penal. Lo anterior se extiende al Proveedor. El Incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a) De Parte del Proveedor: 1)** A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. **2)** A la aplicación al funcionario o empleado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b) De Parte del BANHPROVI: 1)** A la eliminación definitiva del proveedor que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su registro de proveedores y contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **2)** A la aplicación al funcionario o empleado infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad Administrativa Civil o Penal a los que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento bajo el entendido que esta Declaración de Integridad forma parte del Contrato, firmado voluntariamente para constancia. - **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: RECORTE PRESUPUESTARIO.** En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectué por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a los bienes o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. - **CLÁUSULA**

DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA DEL CONTRATO: El Contrato tendrá vigencia de veintidós meses y medio-detallados de la siguiente manera: Para el primer periodo de servicio comprendido del quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024). 1.2 Para el segundo periodo de servicio comprendido del uno (01) de enero del dos mil veinticinco (2025) al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticinco (2025).-**CLÁUSULA VIGÉSIMA: PREVENCIÓN CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS:** En cumplimiento del deber legal que le asiste a BANHPROVI en relación con la cooperación de la prevención y control sobre el lavado de activos, financiación del terrorismo y cualquier otro delito de similar categoría contemplado en normas nacionales e internacionales, NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL PROVEEDOR declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su objeto social no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otras, razón por la cual, acepta que en el evento en que OFICINAS TECNOLÓGICAS, S. DE R.L. DE C.V. o alguno de sus empleados, administradores y/o representantes legales, hagan parte de la lista OFAC (Office of Foreign Assets Control) o de alguna otra de igual o similar naturaleza, de carácter nacional o internacional, o haya sido sentenciado judicialmente por cualquier delito, será responsable por los daños y perjuicios que dicho reporte o sentencia le ocasione a BANHPROVI, sin perjuicio de la responsabilidad penal que le asiste y, faculta a BANHPROVI, para dar por terminado unilateralmente el presente contrato en cualquier momento y sin previo aviso, por configurarse una causal objetiva de terminación del mismo.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN**: Ambas partes manifestamos estar de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas de este Contrato y aceptamos en su totalidad su contenido, estando vigente a partir de la fecha de su firma y hasta que se cumplan todas las obligaciones establecidas, comprometiéndose a su fiel cumplimiento. El presente Contrato se firma en dos (02) ejemplares del mismo texto en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central al quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

GERENCIA GENERAL
OFICINAS TECNOLOGICAS
TEGUCIGALPA MDC. HONDURAS

EDWIN ARAQUE B.
Presidente Ejecutivo
BANHPROVI
DNI No. 0319 1955 00179

JOSÉ LUIS ROJAS AMAYA
Representante Legal
OFICINAS TECNOLÓGICAS, S. DE R.L., DE C.V
DNI No. 0703 1980 00056

SEGUROS LAFISE Honduras

¡Es más Seguro!

Nº 010216

FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

NOMBRE DE ASEGURADORA	**SEGUROS LAFISE HONDURAS, S.A.**
FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO No.	**FI-1628005-51659-0**
FECHA DE EMISION:	**01/febrero/2024**
AFIANZADO:	**OFICINAS TECNOLOGICAS S. DE R.L. DE C.V.**
DIRECCION:	**COL , MIRAFLORES AVENIDA SEPTIMA CALLE 12 EDIFICIO 3801 MEDIA CUADRA DE LA FARMANCIA EL AHORRO DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN , HONDURAS**
TELEFONO:	**22631329**

FIANZA a favor del **BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCION Y LA VIVIENDA (BANHPROVI),** para garantizar que el afianzado, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, **CUMPLIRA** cada uno de los términos, cláusulas, responsabilidades y obligaciones estipuladas en el contrato firmado al efecto entre el Afianzado/Garantizado y el Beneficiario, para el contrato adjudicado en el proceso: **No. LP-BANHPROVI 04-2023 Denominada: "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE FOTOCOPIADORAS DIGITALES DE ALTO VOLUMEN PARA EL BANHPROVI".**

SUMA AFIANZADA:	**L. 144,693.00 CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES LEMPIRAS EXACTOS**
VIGENCIA:	**DESDE: 01/febrero/2024 HASTA: 30/abril/2025**
BENEFICIARIO:	**BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCION Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)**

CLAUSULA ESPECIAL OBLIGATORIA: "LA PRESENTE FIANZA SERÁ EJECUTADA POR EL MONTO TOTAL DE LA MISMA A SIMPLE REQUERIMIENTO BENEFICIARIO, ACOMPAÑADA DE UNA RESOLUCIÓN FIRME DE INCUMPLIMIENTO, SIN NINGÚN OTRO REQUISITO, PUDIENDO REQUERIRSE EN CUALQUIER MOMENTO DENTRO DEL PLAZO DE VIGENCIA DE LA FIANZA. LA PRESENTE FIANZA EMITIDA A FAVOR DEL BENEFICIARIO CONSTITUYE UNA OBLIGACIÓN SOLIDARIA, INCONDICIONAL, IRREVOCABLE Y DE EJECUCIÓN AUTOMÁTICA; EN CASO DE CONFLICTO ENTRE EL BENEFICIARIO Y EL ENTE EMISOR DEL TÍTULO, AMBAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA DEL DOMICILIO DEL BENEFICIARIO. LA PRESENTE CLÁUSULA ESPECIAL OBLIGATORIA PREVALECERÁ SOBRE CUALQUIER OTRA CONDICIÓN".

Esta fianza emitida a favor del **BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCION Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)** y no deberan adicionarse clausulas que anulen o limiten la clausula obligatoria.

En fe de lo cual, se emite la presente fianza, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del distrito central, a los 01/febrero/2024.

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA

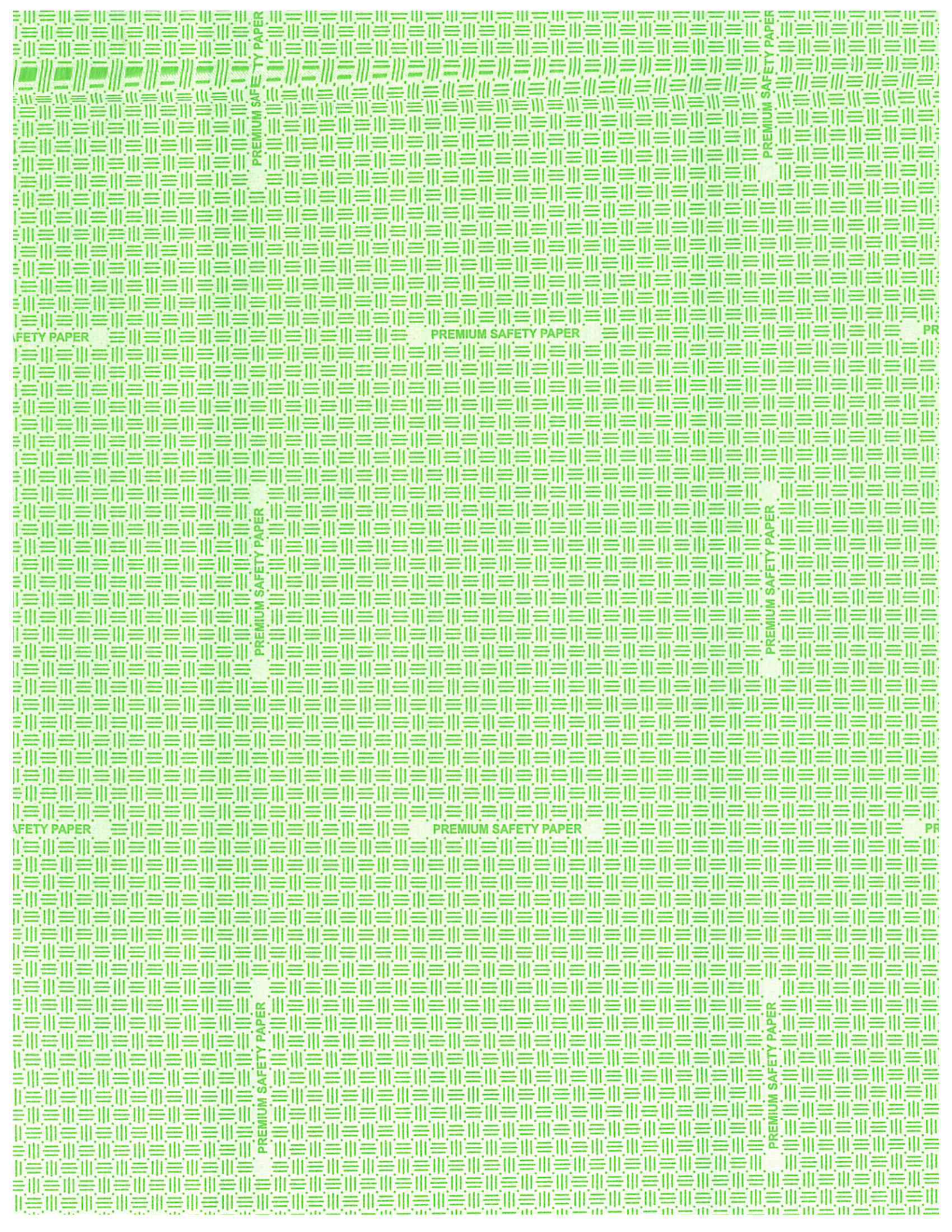
PREMIUM SAFETY PAPER